

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO, VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto veinticuatro (24) de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que el togado de la parte demandante solicita información acerca del presente proceso, el mismo se encuentra archivado. Sírvase proveer. RAD.2010-00010-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-606-40-89-001-2010-00010-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO ESPINOZA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Restrepo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previa revisión del sublite y en atención al escrito que antecede, se observa en primera medida, que el trámite que corresponde no tiene por radicado el consecutivo 2010-00373, pues revisado el libro de ingresos, la radicación no existe. Ahora bien, revisado en detalle, se encuentra proceso con las mismas partes bajo el radicado 2010-00010-00, el cual se encuentra archivado desde el año 2018, mediante Auto 430 de fecha 23 de julio de 2018 se decretó el desistimiento tácito.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11176 no se allegó con la solicitud la constancia de pago del arancel de desarchivo (\$6.800) para atender la solicitud, aunado a que como ya se dijo es un proceso archivado, y ante la imposibilidad de ingresar a las sedes judiciales, por expreso mandato del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11614 prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11622), hasta tanto persista dicha restricción no se dará trámite a su petición. Sin más que discurrir el Juzgado:

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la solicitante para que cancele el arancel de desarchivo, requerido para tramitar la solicitud.

NOTIFIQUESE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL –
RESTREPO**
(V)
ESTADO CIVIL No. 41
El auto anterior se notifica HOY
28 AGOSTO 2020

EL SECRETARIO